



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021-II **Derivado del expediente CT-CI/A-3-2021**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de junio de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000052321, requiriendo:

“Solicito que por favor me den acceso a la siguiente información

- 1. Respecto de las personas que prestaron su servicio social y prácticas profesionales en esa institución del 01 de enero de 2020 a la fecha de la presente solicitud*
 - Nombre completo*
 - Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales*
 - Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales*
 - El monto de dinero que recibieron de esa institución por cualquier concepto, como por ejemplo apoyo, beca, remuneración, beneficio, que impliquen recursos públicos (sic)*
 - Universidad o institución académica en la que estudió*
 - Carrera profesional*
 - Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor, ayuda de transporte etc.*

2. *Me informen si tienen modalidades en las que no se entregue ningún monto con recursos públicos a las personas que presten su servicio social y prácticas profesionales en esa institución.*
 - *Nombre completo*
 - *Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales*
 - *Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales*
 - *Universidad o institución académica en la que estudió*
 - *Carrera profesional”*

II. Resolución de cumplimiento. El doce de mayo de dos mil veintiuno, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-11-2021, en la que determinó:

“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-CI/A-3-2021, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que realizara lo siguiente:

1. *Emitir un informe en el que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los datos referidos en la solicitud de acceso, en particular, el nombre, área en que se prestó el servicio social, la carrera profesional, así como el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en este Alto Tribunal.*
2. *Proporcionar el nombre de la universidad o de la institución educativa de las personas prestadoras de servicio social, sin vincularse con el nombre de las personas que prestan ese servicio.*

(...)

II. Información pendiente de entregar.

Ahora bien, por cuanto hace al *órgano o área en que prestaron servicio social* las personas de las que se requiere la información, este Comité de Transparencia *no advierte elementos para sostener que el órgano o área donde se desempeñó el servicio social es un dato personal, cuyo uso deba ser autorizado por su titular, pues el hecho de indicar que determinada persona prestó servicio social en determinada área, no se vincula con otra información que revele datos personales, ni a título individual ni en su conjunto, por lo que se considera que dicho dato debe proporcionarse.*



En efecto, no existe relación laboral con las personas que realizaron servicio social y, por ello, es acertado que no se proporcione la información relativa al nombre vinculado con la carrera profesional y la institución educativa de la que provienen; sin embargo, dado que ya es público que prestaron servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se advierte motivo alguno por el cual no se deba publicitar el órgano o área en el que lo desarrollaron, máxime que, como se expondrá enseguida, se ejercen recursos públicos en la implementación del programa de servicio social.

Respecto del monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en este Alto Tribunal, si bien la Dirección General de Recursos Humanos reitera que son los montos reportados en la respuesta que fue materia de análisis en la resolución CT-CI/A-3-2021, señalando que no cuenta con el dato desagregado, se considera que dicha instancia sí puede contar con información que atiende ese aspecto de la solicitud.

Se afirma lo anterior, porque al dar cumplimiento a la resolución CT-VT/A-12-2019, la Dirección General de Recursos Humanos proporcionó el listado de prestadores de servicio social y el monto que recibieron por concepto de ayuda económica de manera particularizada.

En ese sentido, es de destacar que la Dirección General de Recursos Humanos señale que no cuenta con el dato desagregado porque los órganos y las áreas son los que, acorde con sus necesidades, realizan la gestión y administración de los recursos presupuestarios en materia de servicio social; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicha instancia le corresponde operar los mecanismos de remuneraciones y los programas de servicio social en este Alto Tribunal, de ahí que se considera que es competente para tener la información solicitada sobre el monto de ayuda que se entregó a quienes prestaron su servicio social en el periodo solicitado.

Ahora bien, por cuanto a proporcionar el monto que recibió cada persona, se debe partir del principio de máxima publicidad que enmarca el derecho de acceso a la información y, en ese sentido, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia que, precisamente, citó la instancia requerida en el informe que se analiza, el cual dispone como objeto de la ley garantizar el acceso a la información relacionada con cualquier persona que reciba recursos públicos, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que las personas prestadoras de servicio social reciben recursos públicos en el apoyo económico que les otorga este Alto Tribunal.

En las resoluciones CT-CUM/A-12-2018 y CT-VT/A-12-2019, este Comité determinó que la lista de personas de servicio social y de prácticas judiciales (que incluía el monto por concepto de ayuda económica) no refleja por sí sola algún dato que permita identificar a las personas que prestaron

*servicio social y que justifique la clasificación de confidencialidad que hace la instancia requerida, considerando, destacadamente, **que con motivo de la prestación de servicio social se ejercen recursos públicos.***

Por lo anterior, contrario a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos, se estima que el dato relativo al monto de apoyo económico otorgado por este Alto Tribunal a quienes realizan su servicio social debe entregarse de manera individualizada por cada una de las personas que prestaron el servicio en el periodo solicitado, pues solo de esa manera se podría colmar, en este caso, el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe señalar que de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el artículo 23, fracciones VIII y XIV del citado Reglamento, se desprende que le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal; además, para efecto de la solicitud, conforme al artículo 24 del Acuerdo General de Administración II/2021, por el que se establecen los Lineamientos del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos y áreas solicitarán a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que se ejecuten las transferencias electrónicas del monto por concepto de ayuda económica que corresponden a las personas que prestan su servicio social; de ahí que se considera que dicha área puede tener bajo resguardo datos para atender lo requerido sobre los montos referidos.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que de manera conjunta en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución proporcionen el nombre, el órgano o área y el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en el periodo que refiere la solicitud de acceso, sin que ello implique, de manera alguna, que se vincule esa información con algún otro de los referidos en el apartado I de esta resolución.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de conformidad con lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se clasifica como información confidencial los datos señalados en el apartado I de esta determinación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos expuestos en el apartado II de la presente resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-208-2021 y CT-218-2021, enviados por correo electrónico de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe conjunto de la Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante comunicación electrónica del veinte de mayo de dos mil veintiuno, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio DGRH/SGADP/DRL/221/2021---DGPC/05/2021/0434, en el que se informa lo que enseguida se transcribe:

(...)

“En cumplimiento a dicho requerimiento, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) en el ámbito de su competencia, como anexo 1 a este documento, entrega la relación en formato PDF que contiene los apartados de: nombre de la persona; UR (Área u Órgano) e importe pagado del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a su cargo.

Por otra parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) manifiesta que, derivado de la solicitud de la DGRH para complementar el monto pagado en la relación presentada como anexo 1, se identificaron movimientos dentro del Sistema Integral Administrativo (SIA) adicionales a los que coinciden con los programas de servicio social 2020 y 2021 a cargo de la DGRH, y que corresponden al programa de servicio social a cargo de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ).

Por este motivo, solicitamos una prórroga de cinco días hábiles para integrar debidamente la información contable con cargo a la partida 44106 "Compensaciones por servicios de carácter social" y atender la solicitud de información 0330000052321.

Por último, toda vez que la DGRH y la DGPC no cuentan con los elementos que son requeridos por parte del solicitante, en lo que hace al programa de servicio social a cargo de las CCJ, como son: "nombre completo; área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales; periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales; Universidad o institución académica en la que estudió; carrera profesional y Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor o ayuda de transporte etc.", se sugiere que se solicite a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la información antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita tener a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por cumplido el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021, derivado del expediente CT-CI/A-3-2021."

A la comunicación con la que se envió el oficio transcrito, se adjuntó un archivo intitulado "1REL. PREST. SERV. SOC. (INGRESOS DE ENERO 2020 AL 24 MARZO 2021) 18 May 2021".

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2021** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-223-2021, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VI. Remisión de constancias. Mediante correo electrónico de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente el oficio DGPC/05/2021/0472, en el que se informó:

“En seguimiento al oficio conjunto DGRH/SGADP/DRL/221/2021 y DGPC/05/2021/0434, relativo a la resolución de CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de mayo, se informa que hemos concluido la integración de la información contable con cargo a la partida 44106 “Compensaciones por servicios de carácter social” para atender a cabalidad la solicitud de información 0330000052321, con los siguientes resultados:

- a) En el anexo 1 a este documento, se podrá observar el nombre, el lugar y el importe pagado a los prestadores del servicio social correspondiente al Programa de Servicio Social de las Casas de la Cultura Jurídica durante el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2020.*
- b) Como anexo 2, se puede observar el nombre, el lugar y el importe pagado a los prestadores del servicio social correspondiente al Programa de Servicio Social de las Casas de la Cultura Jurídica durante el periodo del 1 de enero 2021 a la fecha de la solicitud.*

No se omite comentar que la información sobre el inicio y la fecha de término, así como los datos adicionales que se indican en la solicitud de información 0330000052321, obran en poder de las Casas de la Cultura Jurídica, por lo que esta Dirección General no puede pronunciarse al respecto.”

Al correo electrónico con el que se remitió el oficio transcrito se adjuntaron los anexos a que se hace referencia en el mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44,

fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2021, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para que proporcionaran el nombre, el órgano o área y el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en el periodo que refiere la solicitud de acceso, sin que se vinculara esa información con algún otro de los referidos en el apartado I de dicha resolución, esto es, el nombre de la universidad o institución educativa y su carrera profesional.

De la revisión a los informes transcritos en los antecedentes IV y VI, este Comité tiene por atendido el requerimiento formulado a las DGRH y DGPC, conforme a lo siguiente:

- Se remite una relación en formato PDF intitulada “SERVICIO SOCIAL 2020 - 2021”, en la que se precisa el nombre de la persona, el área u órgano en el que prestó el servicio y el importe pagado del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Se indica que la DGPC identificó movimientos dentro del Sistema Integral Administrativo (SIA) adicionales a los que coinciden con los programas de servicio social 2020 y 2021 a cargo de la DGRH, que corresponden al programa de servicio social a cargo de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), por lo que se proporciona el nombre, lugar de la CCJ y el importe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pagado a las personas prestadoras del servicio social de esas sedes, de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.

- Se menciona que no se cuenta con los elementos señalados en la solicitud respecto del programa de servicio social a cargo de las CCJ: *“nombre completo; área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales; periodo de prestación del servicio social; universidad o institución académica en la que estudió; carrera profesional y prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor o ayuda de transporte etc.”*, por lo que se sugiere solicitarlo a la Dirección General de CCJ.

Debido a que la DGRH y la DGPC han proporcionado el nombre, el órgano o área y el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en este Alto Tribunal en el periodo que refiere la solicitud de acceso, incluyendo esos datos de quienes prestaron servicio social en las CCJ, se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante los documentos que remitieron dichas instancias.

Por cuanto a la información de personas que prestaron servicio social en las CCJ y que la DGPC señaló que no cuenta con algunos datos, a fin de atender la solicitud de manera integral y, en su caso, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, así como 23, fracción I, y 37, del Acuerdo

¹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

General de Administración 5/2015², por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de CCJ, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, proporcione la información correspondiente a las personas incluidas en el listado proporcionado por la DGPC en los anexos 1 y 2 del oficio DGPC/05/2021/0472, en cuanto a lo siguiente: 1) periodo de prestación de servicio social ; 2) nombre de la universidad o institución académica en las que estudiaron, sin vincular ese dato con el nombre de la persona (es decir, debe reportarse en forma agregada); 3) carrera profesional, sin que se vincule ese dato con los puntos anteriores (es decir, debe

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
(...)

² **“Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reportarse en forma agregada), y 4) si se les cubrieron *“Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor o ayuda de transporte etc.”*. Para facilitar que se emita el informe requerido, se le deberán hacer llegar los anexos del informe de la DGPC y las resoluciones emitidas por este Comité sobre esta solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos expuestos en la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez,

Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”